

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 252-2022-OS/OR PUNO**

Puno, 02 de febrero del 2022

**VISTOS:**

El Expediente N° 201800173411, el Informe de Instrucción N° 4088-2020-OS/OR PUNO, el Informe Final de Instrucción N° 99-2022-OS/OR PUNO, mediante Resolución N° 2855-2021-OS/OR PUNO, y el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 58-2022-OS/OR PUNO referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2968-2020-OS/OR PUNO, sobre el incumplimiento a lo establecido en los artículos 4° y 6° del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias, respecto al Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° **111413-050-100915**, operado por la empresa **ABRAHAM H & B GRIFOS E.I.R.L.**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20600597249.

**CONSIDERANDOS:**

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, se realizó la supervisión operativa al Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos operado por la empresa **ABRAHAM H & B GRIFOS E.I.R.L.**, con Registro de Hidrocarburos N° **111413-050-100915**, ubicado en Predio Milluni LT. 2 Parcialidad Ticoca - Carretera Orurillo-Aayaviri KM 4.5, distrito Orurillo, provincia de Melgar, departamento de Puno, de conformidad con el Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias, a fin de determinar el cumplimiento o no del agente supervisado a lo establecido en la normativa vigente.
2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 4088-2020-OS/OR PUNO, de fecha 27 de octubre de 2020, se constató que en el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos operado por la empresa **ABRAHAM H & B GRIFOS E.I.R.L.**, con Registro de Hidrocarburos N° **111413-050-100915**, ubicado en Predio Milluni LT. 2 Parcialidad Ticoca - Carretera Orurillo-Aayaviri KM 4.5, distrito Orurillo, provincia de Melgar, departamento de Puno, se realizaban actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	De la visita al Puesto de Venta de Combustible - Grifo operado por ABRAHAM H & B GRIFOS E.I.R.L.	Artículo 31° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de	Los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles deberán contar con los Libros de los Registros de Inventarios de

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° osinúmero-OS/OR PUNO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **Lk5bcPX0ci**

	<p>se constató que no cuenta con el Libro RIC para los productos Diésel B5-S50 y Gasohol 84 Plus con la información actualizada conforme lo requerido en el Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC). Los libros o cuadernos que contiene el RIC, para los productos Diésel B5-S50 y Gasohol 84 Plus, no cumplen con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El libro o cuaderno que contiene el RIC está foliado en cada hoja.</li> <li>• El libro o cuaderno que contiene el RIC está foliado en cada hoja por el representante legal o responsable autorizado.</li> </ul>	<p>Combustibles Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM en concordancia con el artículo 6° del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y sus respectivas modificatorias.</p>	<p>Combustibles (RIC) de los productos que expende o comercializa; asimismo deberán contar con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Estar foliados en cada hoja por el representante legal o responsable autorizado.</li> <li>✓ Estar firmados en cada hoja por el representante legal o responsable autorizado.</li> <li>✓ Encontrarse debidamente actualizados.</li> <li>✓ Contar con información de los últimos tres (03) meses.</li> <li>✓ Contar con la información mínima requerida.</li> <li>✓ Contar con la relación de personas autorizadas.</li> <li>✓ Contar con el croquis de distribución actualizado.</li> </ul>
--	--	---	--

3. Asimismo, mediante el Oficio N° 2968-2020-OS/OR PUNO, de fecha 27 de octubre de 2020, notificado electrónicamente el 05 de febrero de 2021, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **ABRAHAM H & B GRIFOS E.I.R.L.**, por haber incumplido las obligaciones contenidas en los artículos 4° y 6° del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias, por lo que se habrían configurado infracción administrativa sancionable, conforme lo establecido en el numeral 2.15 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergrmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

Mediante Resolución N° 2855-2021-OS/OR PUNO, de fecha 05 de noviembre de 2021, notificado electrónicamente el mismo día, se dispuso ampliar el plazo para la emisión de la resolución de primera instancia, debido a la complejidad en la evaluación de los incumplimientos a las normas referidas a los artículos 4° y 6° del Anexo aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD, se requiere un mayor análisis técnico y legal de los referidos incumplimientos, ello a fin de no vulnerar el derecho al debido procedimiento del administrado, por lo cual se ha dilatado la culminación de los actos de instrucción necesarios para el análisis de hechos, recopilación de datos, actuación de pruebas demás que resulten necesarias a efectos de verificar la comisión de las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Mediante el Oficio N° 58-2022-OS/OR PUNO, de fecha 14 de enero de 2022, notificado electrónicamente el mismo día, se realizó el traslado del Informe Final de Instrucción N° 99-2022-OS/OR PUNO.

A la fecha, la empresa supervisada no presentó sus descargos al Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 99-2022-OS/OR PUNO.

4. El inciso a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 en concordancia con el inciso a) del artículo 5° de la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergrmin aprobado por la Ley N° 26734, establece que Osinergrmin tiene dentro de sus

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° osinúmero-OS/OR PUNO**

funciones la de supervisión, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas.

5. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo; posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de hidrocarburos.
6. El artículo 5° de la Ley mencionada en el numeral anterior de la presente Resolución establece que el Osinergmin, ejerce de manera exclusiva las facultades contempladas en ésta, su Ley de Creación N° 26734 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en lo concerniente a las actividades que se encuentren comprendidas bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221 y modificatorias.
7. De lo actuado en la presente instrucción preliminar y de lo recabado en visita de supervisión al Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos ubicado en Predio Milluni LT. 2 Parcialidad Ticoca - Carretera Orurillo-Aayaviri KM 4.5, distrito Orurillo, provincia de Melgar, departamento de Puno, con Registro de Hidrocarburos N° 111413-050-100915 cuyo responsable es la empresa **ABRAHAM H & B GRIFOS E.I.R.L.**, se verificó que se realizaban actividades de hidrocarburos contraviniendo las obligaciones contenidas en los artículos 4° y 6°<sup>1</sup> del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias.

**<sup>1</sup> Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias.**

**“Artículo 6°.- Otras obligaciones referidas al RIC**

Conforme a lo señalado en el artículo 4º del presente procedimiento, la información a ser ingresada en el RIC, deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- 6.1. Cada establecimiento de venta al público de combustibles líquidos deberá contar con registros propios, idóneos y exclusivos, y es responsable de tomar las acciones correspondientes a fin de mantenerlos a disposición de OSINERGMIN.
- 6.2. El registro deberá contener los formatos y requisitos que OSINERGMIN apruebe para estos efectos. Asimismo, deberá estar debidamente foliado y cada hoja firmada por el responsable del establecimiento para su identificación. Los establecimientos que administren sus inventarios de combustibles en medios electrónicos o en sistemas de información, también deberán registrar diariamente la información solicitada en el RIC.
- 6.3. Su debida presentación implica que la información contenida en el RIC debe encontrarse actualizada al menos al día anterior de la fecha en que se realiza la visita de supervisión o de la fecha en que se notifique la solicitud de requerimiento por parte de OSINERGMIN, debiendo cumplir con los horarios de Corte establecidos en el presente procedimiento.
- 6.4. Es obligación del responsable o titular del Establecimiento contar en sus instalaciones con el Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos, de manera que se puedan verificar los movimientos de existencias de al menos los últimos (03) tres meses, contados desde el día de la visita de supervisión o cuando esta administración así lo requiera formalmente.
- 6.5. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, OSINERGMIN podrá requerir a los titulares de los Establecimiento de venta al público de combustibles líquidos la remisión de la misma información de periodos anteriores a los últimos (03) meses.
- 6.6. En caso de errores en la consignación de la información en el RIC, se deberán hacer las correcciones respectivas en la línea hábil siguiente, sin borrar la(s) anotación(es) errada(s) y haciendo mención de dicho evento en el campo “observaciones” de la nueva línea, del formato que la Gerencia General de OSINERGMIN apruebe.”

8. Los artículos 4° y 6° del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias, establece la obligación de contar con un libro RIC conforme los parámetros y formatos establecidos por Osinergmin. Cabe señalar, que en la **visita de supervisión de fecha 16 de octubre de 2018** al Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos, con Registro de Hidrocarburos N° 111413-050-100915 cuyo responsable es la empresa **ABRAHAM H & B GRIFOS E.I.R.L.**, se detectó que el citado establecimiento no contaba con las formalidades mínimas vigentes que deben llevar los libros del Registro de Inventario de Combustibles (RIC).
9. Cabe señalar que de acuerdo al Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias, establece que cada establecimiento de venta al público de combustibles líquidos deberá contar con registros propios, idóneos y exclusivos respecto a los inventarios de combustibles líquidos los cuales deben contener los formatos y requisitos que OSINERGMIN apruebe para estos efectos. Asimismo, deberá estar debidamente foliado y cada hoja firmada por el responsable del establecimiento para su identificación. Su debida presentación implica que la información contenida en el RIC debe encontrarse actualizada al menos al día anterior de la fecha en que se realiza la visita de supervisión o de la fecha en que se notifique la solicitud de requerimiento por parte de Osinergmin en el cual se pueda verificar los movimientos de existencias de al menos los últimos (03) tres meses, contados desde el día de la visita de supervisión o cuando esta administración así lo requiera formalmente.
10. En tal sentido, se verificó que el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos no cuenta con los libros RIC con la mínimas formalidades correspondiente a los productos Diésel B5-S50 y Gasohol 84 Plus requerido en el Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias, habiéndose configurado la infracción relativa a libros, registros internos y/o otros documentos, infracción tipificada en el numeral 2.15 de la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, que aprueba la Tipificación de y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos y sus modificatorias.

#### **DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES A IMPONER**

11. Para la determinación de la multa, se empleó la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N°120-2021-OS/CD, la cual establece la fórmula general para el cálculo de la Multa Base en el escenario *ExAnte*, tal como se muestra a continuación:

$$M = \frac{B}{p}$$

Donde,

- $M$  : Multa Base.  
 $B$  : Beneficio económico por incumplimiento derivado de la infracción.  
 $p$  : Probabilidad de detección de la infracción.

- a. Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,600<sup>2</sup>.
- Se actualizó la tasa COK para hidrocarburos en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)<sup>3</sup>.
- Para la determinación del beneficio económico se utilizará la información contenida en el expediente.
- Se considerará que el valor del daño es cero.
- El valor de la probabilidad de detección anual será estimado a partir de la información estadística brindada por el área técnica de la División de Supervisión Regional, referida a las fiscalizaciones realizadas en el periodo correspondiente. Cabe señalar, que las visitas son periódicas y están sujetas a la disponibilidad de recursos humanos. Tomando en consideración lo mencionado previamente, se ha estimado que la probabilidad de detección de la infracción está dada por el porcentaje de unidades fiscalizadas, expresado como participación del universo de unidades fiscalizables.

A continuación, se muestra la probabilidad de detección empleada:

**Cuadro N°1: Probabilidad de detección anual 2021**

<b>Acción específica: Supervisión RIC</b>	
N° de agentes fiscalizados <sup>a</sup>	853
N° de agentes	4728
<b>Probabilidad de detección</b>	<b>18%</b>

Notas:

a/ El N° de agentes fiscalizados del 2021 se estimó a partir del N° de agentes fiscalizados a julio 2021 y del porcentaje de supervisiones programadas para el Trimestre III y IV con respecto al total, equivalente a 48,9%.

Fuente: Registros de Hidrocarburos - diciembre 2021 y reporte de Cartas Líneas Cerradas - julio 2021. Osinergmin.

La aplicación de factores agravantes (por reincidencia) o atenuantes (por reconocimiento de infracción, subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador o acción correctiva) será evaluada por el Órgano Instructor. Para efectos prácticos del

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 398-2021-EF

<sup>3</sup> El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en:

[http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/Institucional/Estudios\\_Economicos/Documentos\\_de\\_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf](http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf).

presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido, la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.

### **RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA**

**12. El establecimiento supervisado no cuenta con las formalidades mínimas vigentes que deben llevar los libros del Registro de Inventario de Combustibles (RIC) de los productos Gasohol 84 Plus y Diésel B5-S50, que expende o comercializa, autorizados mediante Registro de Hidrocarburos N° 111413-050-100915. El libro o cuaderno que contiene el RIC no cumple con lo siguiente:**

- **El libro o cuaderno que contiene el RIC está foliado en cada hoja.**
- **El libro o cuaderno que contiene el RIC está foliado en cada hoja por el representante legal o responsable autorizado.”**

El beneficio ilícito de la infracción está dado por el costo evitado de disponer de un asistente administrativo que se encargue de verificar y mantener actualizado el libro RIC en los últimos 3 meses, conforme lo señalan los artículos 4° y 6° del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro N°2: Estimación del costo evitado total**

Descripción	N° días (1)	Cantidad (h-h) (2)	Costos	
			Unitario (S-h) (5)	Costo total
Personal				S/ 768.60
Asistente administrativo	45	1.0	17.08	

Notas:

- (1) Número de días promedio durante los 3 últimos meses.
- (2) Horas hombre requeridas al día
- (3) El sueldo anual es igual a S/ 45 902, que posteriormente para obtener un estimado del sueldo mensual se divide entre 14 sueldos al año. El resultado anterior se divide entre 4 semanas por mes y 48 horas por semana para obtener el costo por hora-hombre. Fuente: PwC Perú (febrero 2021) Detalle Anual de Remuneración por Puesto, Human Resources Analytics System. Salary Pack.

Finalmente, el monto de Costo Evitado fue deflactado y descontado por el factor correspondiente al pago del impuesto a la renta. Asimismo, se aplicó la tasa COK y la probabilidad de detección correspondiente (18%), determinándose una multa expresada en Unidades Impositivas Tributarias (UIT), tal como se muestra a continuación:

**Cuadro N°3: Multa estimada por incumplimiento de los libros RIC**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° osinúmero-OS/OR PUNO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **Lk5bcPX0ci**

Presupuesto	Monto (US\$)	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Costo evitado propuesta (17.08*1hrs*45días)		768.60	136.10	121.82	687.96
Fecha de la infracción (3)					Octubre 2018
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					687.96
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					481.57
Fecha de cálculo de la multa					Enero 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					40
Tasa COK promedio sector (mensual)					1.06%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/.					732.97
Factor B de la infracción en UIT					0.17
Factor αD de la infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					0.18
Factores atenuantes y agravantes					1.00
<b>Multa en UIT</b>					<b>0.93</b>
<b>Multa en Soles</b>					<b>4,092.00</b>

- (1) Costo de Asistente Administrativo según Salary Pack, Febrero 2021.  
 (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI  
 (3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.  
 (4) Impuesto a la renta descontado.

Para el presente se obtuvo la multa por producto, dado que el incumplimiento involucra dos (02) productos, la multa estará dada por:

Multa total= multa unitaria\*# de productos  
 Multa total= 0.93 UIT \* 2(Gasohol 84 Plus y Diésel B5-S50)  
 Multa total= 1.86 UIT

En aplicación a lo establecido en el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, se propone como sanción a aplicar la siguiente:

Incumplimiento	Sanción a Imponer	Corresponde Atenuante por Realización de Acciones Correctivas	Corresponde Atenuante por Reconocimiento: -30%	Sanción Aplicable
Los libros o cuadernos que contiene el RIC, para los productos Diésel B5-S50 y Gasohol 84 Plus, no cumplen con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>El libro o cuaderno que contiene el RIC está foliado en cada hoja.</li> </ul> El libro o cuaderno que contiene el RIC está foliado en cada hoja por el	1.86 UIT	NO	0.558	1.302 T

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° **osinnumero-OS/OR PUNO**

representante legal o responsable autorizado.				
---	--	--	--	--

13. En virtud a lo expuesto, corresponde imponer a la empresa supervisada la sanción indicada en el numeral precedente por la infracción detectada consistente en realizar actividades de hidrocarburos contraviniendo las obligaciones contenidas en el artículo 6° del Procedimiento de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y modificatorias, por lo que se habrían configurado infracción administrativa sancionable, conforme lo establecido en el numeral 2.15 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **ABRAHAM H & B GRIFOS E.I.R.L.** con una multa ascendente a **una con treinta centésimas (1.30) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 180017341101**

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** que, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa,

el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**Artículo 4°.** – Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

**Artículo 5°.- NOTIFICAR** a la empresa **ABRAHAM H & B GRIFOS E.I.R.L.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«jendara»



Ing. Richard Chinchihualpa Gonzales  
**Jefe Oficina Regional Puno**  
**Órgano Sancionador**  
OSINERGMIN

Abg. Dieter Jhoseff Endara Ortiz  
**Especialista Legal Regional**  
Oficina Regional Puno – OSINERGMIN